

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Con la aprobación del Decreto 86/2025, de 23 de junio, por el que se aprueba el mapa sanitario del Principado de Asturias, publicado en el BOPA número 124, del día 30 de junio, se modifica la gestión territorial del Servicio de Salud del Principado de Asturias, reduciendo el número de áreas de salud a tres, en las que se garantiza un hospital universitario de referencia y el mantenimiento de la totalidad de los centros sanitarios y recursos actualmente existentes.

En el Servicio de Salud del Principado de Asturias, la selección para los nombramientos del personal temporal, en las Instituciones Sanitarias, se encuentra recogida en el Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA de 14 de noviembre de 2001, norma que da cumplimiento y desarrolla las previsiones contenidas en el artículo 87.4 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud y en el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al establecer la regulación del procedimiento para la selección del personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias de este Servicio de Salud, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad publicidad y celeridad, garantizando la agilidad y eficacia en la contratación.

Esta norma que hace posible las previsiones legales reseñadas y cuyo objeto es la regulación ordenada del funcionamiento de las bolsas de las personas demandantes de empleo ha sido objeto de numerosas modificaciones desde su aprobación, con la finalidad de absorber las nuevas previsiones legales que inciden en los distintos aspectos que se recogen a la hora de la formación de bolsas de empleo.

La nueva estructura lógicamente incide en el ámbito de la contratación temporal, y por ello es necesario adaptar la norma reguladora a la nueva realidad de gestión sanitaria siempre con el máximo respeto a los derechos de las personas empleadas públicas.

En el marco del nuevo mapa sanitario y la consiguiente reorganización de las áreas de salud, resulta necesario modificar los criterios de inscripción y selección del personal temporal. Por ello, se procede a dar una nueva redacción al artículo 8 del Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA y al artículo 1 del Pacto sobre la situación de promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Esta modificación permitirá a las personas demandantes de empleo de las categorías de personal facultativo especialista de área efectuar su elección por centros hospitalarios, que se seleccionarán por orden de prioridad.

En las restantes categorías estatutarias se permitirá a las personas demandantes de empleo inscribirse en una de las tres Áreas de Salud, que tendrá la consideración de principal, y seleccionar, si así lo desean, las otras dos como áreas secundarias, indicando el orden de preferencia. La elección de áreas secundarias implica que la persona solo será llamada para ofertas de nombramientos temporales en dichas áreas una vez se haya agotado la lista de personas aspirantes que las hayan seleccionado como área principal.

Asimismo, se permitirá a la persona demandante de empleo, dentro del Área de Salud elegida como principal, seleccionar el ámbito en el que desea prestar servicios (atención primaria, atención hospitalaria o ambos).

En el ámbito de atención primaria, podrá optar por zonas básicas, especiales de salud, SAC y SUAP. En el ámbito hospitalario, podrá elegir entre los distintos hospitales, con la excepción del Hospital Monte Naranco, que a estos efectos se considerará un único destino funcional junto con el Hospital Universitario Central de Asturias dentro del Área de Salud II Centro Suroccidente. Igualmente, se podrá optar por prestar servicios en los Servicios Centrales del SESPA.

En las áreas secundarias se podrá seleccionar los ámbitos que se deseen (primaria, hospitalaria o ambas) y dentro de estos los destinos funcionales que libremente se elijan.

Con este sistema de elección se pretende que el personal temporal tenga una vinculación mayor con la población adscrita a su zona básica y/o hospital, propiciando la continuidad asistencial de los pacientes.

Asimismo, con el fin de garantizar la prestación asistencial en condiciones de igualdad a toda la población del Servicio de Salud, se establece y clarifica el orden de llamamiento cuando no existan personas candidatas para la formalización de nombramientos temporales en un hospital, zona básica o zona especial de salud concreta.

En estos casos, la oferta se realizará por orden de puntuación conforme a los siguientes criterios, en primer lugar, se dirigirá a las personas demandantes adscritas a otras áreas sanitarias que hayan seleccionado en su solicitud el destino funcional ofertado. En segundo lugar, se ofrecerá a las personas demandantes de la propia área y del mismo nivel asistencial. Si no fuera posible cubrir la necesidad, se recurrirá, también por orden de puntuación, a las personas del otro ámbito asistencial inscritas en el área de salud. Finalmente, si aún no se cubriera el puesto, se ofertará a quienes hayan

elegido esta área de salud como segunda o tercera opción. En todos estos supuestos, la puntuación se incrementará en función de los días de servicios prestados.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud que establece que "El acceso y permanencia en determinados puestos de trabajo o centros sanitarios de difícil cobertura podrá ser incentivado y valorado específicamente en los sistemas de provisión, de carrera, de acceso a la formación y de condiciones de trabajo, a través de los mecanismos que se determinen, y previa negociación en la mesa correspondiente", se contempla otorgar mayor puntuación a aquellas personas que presten servicios en puestos declarados de difícil cobertura.

Por último, se contemplan correcciones de adaptación de la redacción del Pacto al nuevo mapa sanitario y otras aclaraciones en la redacción de los artículos 13, 14, 16, 19 y 22 y de los artículos 6 y 10 del Pacto sobre promoción interna temporal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el 19 de mayo de 2023, se sometió a negociación de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario y a su ratificación posterior por Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, la modificación de los artículos 8, 13, 14, 16, 19 y 22 del Pacto sobre contratación de personal temporal del Sespa y de los artículos 1, 6 y 10 del Pacto sobre promoción interna temporal.

Por todo lo expuesto, aprobada por mayoría la propuesta de modificación del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en virtud de la competencias atribuidas por el artículo 128.3 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero.—Modificar el artículo 8 del Pacto sobre Contratación Temporal del SESPA que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8.—Elección y modificación de área, centro hospitalario y zona básica y especial de salud.

8.1. La asignación como persona candidata para la formalización de nombramientos se efectuará por áreas de salud, seleccionando una como principal y dentro de esta, se podrá elegir el nivel de la demanda, primaria, hospitalaria o ambas. En el ámbito de atención primaria se podrá elegir zona básica y/o especial de salud, permitiendo la inscripción en aquellas que se estimen convenientes y, en el ámbito de la atención hospitalaria del Área de Salud, se podrá realizar la inscripción en los centros hospitalarios de la misma a libre elección.

En la demanda de empleo además se permitirá optar por prestar servicios en el SAC, SUAP identificando todos los destinos funcionales y en los Servicios Centrales del SESPA. La elección para prestar servicios en el SAC se realizará por agrupación de zonas básicas y especiales de salud correspondiente a la zonificación por áreas existente antes de la modificación del mapa sanitario.

Asimismo, las personas que demandan empleo ante el SESPA podrán seleccionar el resto de áreas sanitarias como secundarias, en las que se elegirá el nivel de suscripción de nombramientos, hospitalaria, con indicación de centros, primaria y, dentro de esta última, zona básica o especial de salud.

La asignación como persona candidata para la formalización de nombramientos temporales del personal facultativo especialista de área, se efectuará por centros hospitalarios, que se seleccionaran por orden de prioridad.

Las personas aspirantes podrán optar a la aceptación de nombramientos temporales a tiempo total y/o parcial.

8.2. Hasta el 31 de enero de cada año podrá solicitarse el cambio de Área de Salud preferente de adscripción, modificar las zonas básicas, zonas especiales de salud, hospitales y resto de destinos funcionales seleccionados en la demanda de empleo, o su orden de prioridad. Los nuevos destinos, tendrán efectos el 1 de abril, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA que se publicará en el portal en el de salud del Principado de Asturias.

En este proceso no podrán participar aquellas personas demandantes de empleo que tengan declarado un motivo de suspensión o extinción firme de la demanda de empleo regulada en el Capítulo VII de este Pacto.

8.3. La Dirección Gerencia del SESPA podrá, con carácter excepcional, efectuar convocatoria de cambio de adscripción de Área de Salud, cuando en un determinado colectivo existan determinadas causas que justifiquen dicha convocatoria.

8.4. La mujer que acredite ser víctima de violencia de género y que se encuentre prestando servicios mediante nombramiento temporal podrá modificar, si así lo solicita, su centro de trabajo manteniendo la vinculación con el nombramiento inicialmente suscrito pero trabajando en otro centro sanitario de su elección.

Además, podrá, en cualquier momento, solicitar modificación de los destinos funcionales seleccionados en la demanda de empleo, haciéndose el cambio de destino efectivo de forma inmediata.

Asimismo, en esta situación se podrá renunciar al nombramiento sin penalización.

Las situaciones de violencia de género se acreditarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, y se aplicarán las medidas que el ordenamiento jurídico vigente establezca.

8.5. La persona demandante de empleo que haya sufrido acoso sexual o acoso por razón de sexo en el desempeño de sus funciones, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, podrá modificar, si lo solicita, las zonas básicas, zonas especiales y hospitales seleccionados en la demanda de empleo, o su orden de prioridad. La nueva asignación de destinos se hará efectiva por Resolución del Dirección Gerencia del Sespa al día siguiente de la recepción de la solicitud. Todo ello sin perjuicio de que se inicie la tramitación de los procedimientos disciplinarios que se puedan formular así como que se implementen todas las medidas específicas para la prevención de los riesgos laborales que conllevan estas situaciones.

Segundo.—Modificar el artículo 13 del Pacto sobre Contratación Temporal del SESPA que quedará redactado como sigue:

Artículo 13.—*Órganos de control y seguimiento del Pacto.*

13.1. La Mesa de Contrataciones Central, tendrá su sede en los Servicios Centrales del SESPA y asumirá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en el presente Pacto.
- b) Interpretación del contenido del Pacto con el fin de evitar o resolver incidencias o contradicciones que se deriven del mismo.
- c) Proponer las modificaciones que se estimen convenientes de la redacción del Pacto de Contratación Temporal y de promoción interna temporal.
- d) Valorar y aprobar la concesión de perfiles.

13.2. Se constituirán en las tres Áreas de Salud tantas mesas de contratación como Juntas de personal se constituyan en el SESPA con el mismo ámbito territorial de actuación.

Las citadas Mesas de Contrataciones y sus miembros tendrán las siguientes facultades:

- a) Recibir la información y/o documentación que considere necesaria para el seguimiento y control del cumplimiento del presente Pacto.
- b) El estudio de las suspensiones en la vigencia de las demandas de empleo ante el SESPA y de las reclamaciones y sugerencias que se puedan presentar en las materias reguladas en este Pacto.
- c) La emisión de todos aquellos informes y propuestas que se consideren necesarios en las materias reguladas en este Pacto.
- d) Con una antelación mínima de 5 días a la fecha prevista para la celebración de la correspondiente reunión se facilitará, a todos los miembros componentes de la Mesa de Contrataciones, los siguientes documentos:
 - Registro de ofertas de nombramientos y designación de personas candidatas, con fechas de inicio y finalización.
 - Registro de ofertas y designación del personal candidato de promoción interna temporal.
 - Registro de nombramientos que han resultado desiertos.
 - Suspensiones en las demandas de empleo realizadas en el Área de Salud.

Tercero.—Modificar el artículo 14 del Pacto sobre Contratación Temporal del SESPA quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 14.—*Composición de las Mesas de Contrataciones.*

14.1. La Mesa de Contrataciones Central, tendrá carácter paritario y estará formada por los miembros de la Administración que designe la persona titular de la Dirección con competencias en materia de recursos humanos del Servicio de Salud del Principado de Asturias y por un número igual de miembros que serán designados por las Organizaciones Sindicales con mayor representación.

Será presidida por la persona titular de la Dirección con competencias en materia de recursos humanos o persona en quien delegue y realizará las funciones de Secretaría con voz y sin voto, una persona designada por la citada Dirección.

14.2. Las Mesas de Contrataciones de las Áreas de Salud estarán formadas por:

- Un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales con mayor representación a nivel de la Junta de Personal correspondiente.
 - Un número igual de miembros representantes de la Administración designados por la Gerencia del Área correspondiente.
 - Una persona que actuará como secretaria, con voz y sin voto, designado por la Gerencia del Área correspondiente.
- Todas las partes podrán designar una persona asesora, con voz y sin voto.

La presidencia será designada por la Gerencia correspondiente.

Cuarto.—Modificar el artículo 16 del Pacto sobre Contratación Temporal del SESPA quedando redactado como a continuación se detalla:

Artículo 16.—*Procedimiento designación personas candidatas.*

La designación de la persona candidata para la formalización de los nombramientos del personal estatutario temporal se efectuará conforme al resultado de la asignación de puntuación prevista en los baremos adjuntos, de conformidad con los siguientes criterios:

A) Nombramiento interino en plaza vacante.

En los supuestos de plaza vacante, cuando no sea posible su cobertura por personal estatutario fijo, la designación, se efectuará dentro de cada área de salud durante un plazo máximo de tres años, entre las personas demandantes de empleo que figuren como tal en la zona básica, zona especial de salud, hospital y resto de destinos funcionales, conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Pacto, y se encuentren en situación de alta o baja temporal motivada por un nombramiento distinto al interino en plaza vacante en centro sanitario adscrito al Sespa.

Igualmente se ofertará este nombramiento a aquellas personas demandantes de empleo, que se encuentren en situación de baja temporal motivada por un nombramiento interino, siempre que la oferta de empleo corresponda a un grupo de clasificación profesional igual o superior y de distinta categoría. Así como a los médicos y médicas de familia y enfermeros y enfermeras de Atención Primaria que tienen suscrito un nombramiento interino en plaza vacante con destino funcional en los Servicios de Atención Continuada (SAC) y al personal de estas dos categorías vinculado a Equipo de Atención Primaria, a los que también se ofertará cualquier plaza de distinta modalidad a la que se ocupa, aunque sea de la misma categoría profesional.

Transcurridos tres años desde el nombramiento se producirá el fin de la relación de interinidad. Excepcionalmente, el personal estatutario interino en plaza vacante podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del personal estatutario interino. En este supuesto que se recogerá expresamente en el nombramiento podrá permanecer en la plaza hasta la resolución de la convocatoria.

En los nombramientos de interinidad se indicará el plazo máximo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9 y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

B) Nombramiento interino para la ejecución de programas de carácter temporal.

La designación de la persona candidata para la formalización de este tipo de nombramiento se efectuará conforme al procedimiento establecido para el nombramiento interino en plaza vacante siempre y cuando la duración del nombramiento sea superior a seis meses.

En el nombramiento se deberá especificar las fechas de inicio y finalización y no podrán tener una duración superior a tres años. Además, los programas objeto de nombramiento no pueden ser de una naturaleza tal que suponga la ejecución de tareas o la cobertura de necesidades permanentes, habituales de duración indefinida de la actividad propia del servicio de salud.

La duración de los nombramientos para la ejecución de programas de carácter temporal no podrá exceder los tres años de duración.

En aquellos servicios o unidades en que se efectúe este tipo de nombramientos y no se cree una nueva plaza, superados los plazos establecidos en cada caso, no podrá hacerse un nuevo nombramiento por la misma causa en un período de dos años, por lo que no podrá nombrarse nuevo candidato en el plazo de dos años.

En los nombramientos de interinidad para la ejecución de programas de carácter temporal, se indicará el plazo máximo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9 y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Asimismo, se podrá acordar el cese cuando se produzca la incorporación de un profesional o de una profesional a la plantilla orgánica que pueda asumir además de sus funciones habituales, el programa objeto del nombramiento.

C) Nombramiento de sustitución por cualquier situación que conlleve reserva de plaza o nombramiento de interinidad por acumulación de tareas y cuya duración previsiblemente sea igual o superior a seis meses.

En aquellos supuestos de nombramientos de sustitución para atender las funciones del personal fijo durante las ausencias en que sea preciso atender las funciones del titular previsiblemente durante un período igual o superior a seis meses, el procedimiento de designación se realizará como mejora de empleo, entre aquellos demandantes de empleo que no estén vinculados por el mismo tipo de nombramiento de larga duración que tengan seleccionado el destino funcional ofertado y que no se encuentren en situación de baja temporal motivada por un nombramiento interino en plaza vacante o interino por ejecución de programas de carácter temporal.

Este mismo procedimiento se aplicará a los supuestos de nombramientos de interinidad por acumulación de tareas de duración superior a seis meses y a los nombramientos de sustitución parcial para garantizar la prestación asistencial en los centros e instituciones sanitarias y a los nombramientos vinculados a las reducciones de jornada cuando el plazo de duración supere los seis meses.

En los supuestos de sustitución por reducción de la jornada ordinaria y exención de guardias, se identificará a la persona o personas concretas a quienes se complementa la jornada, durante todo el período correspondiente y en la modalidad que motiva la reducción o exención. Si uno de los profesionales a quien se complementa la jornada, modifica el porcentaje de reducción o revierte la exención, el personal estatutario sustituto podrá voluntariamente renunciar al nombramiento sin derecho a indemnización.

En aquellos supuestos en los que no se produzca incorporación del titular debido a la concatenación de varios nombramientos de sustitución en aquellas situaciones derivadas de motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial, se podrá designar para la formalización de todos los nombramientos a la misma persona candidata.

En los nombramientos de personal estatutario de sustitución se indicará el motivo de la sustitución y en su caso, el plazo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9 bis y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

D) Para nombramiento de sustitución por vacaciones o permisos distintos a los previstos en el apartado C).

Para la formalización de varios nombramientos por sustitución de vacaciones anuales, permisos u otras situaciones que causen reserva de plaza de distintos profesionales de una misma categoría produciendo necesidad de sustitución de forma continuada, se podrá efectuar una única oferta a un único demandante para el desempeño de todos estos nombramientos. No obstante, se formalizarán de forma independiente los nombramientos de sustitución, identificando en cada uno de ellos, el profesional concreto que se sustituye y el motivo de sustitución.

Cuando finalizado el plazo establecido en el nombramiento de sustitución, se produzca sin solución de continuidad, una nueva ausencia del titular que comporte reserva de puesto, cuya duración sea previsiblemente inferior a seis meses, si se mantuviese la necesidad de contratación, se ofertará el nuevo nombramiento de sustitución al mismo profesional que venía atendiendo las funciones del titular.

En cada uno de los nombramientos se indicará el motivo de la sustitución y en su caso, el plazo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9 bis y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, con carácter excepcional durante el período estival, podrá formalizarse un único nombramiento de sustitución para cubrir varias ausencias, indicando en el nombramiento que se formalice, los profesionales sustituidos y la fecha de inicio y finalización del nombramiento formalizado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

E) Para el resto de los nombramientos.

La designación en cada área de salud se efectuará entre las personas demandantes de empleo que figuren como tales en la zona básica, especial, hospital o destino funcional solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Pacto y se encuentren en situación de Alta o de Baja temporal motivada por nombramiento de sustitución parcial por guardias o por reducciones de jornada.

En los nombramientos, se indicará el plazo máximo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9, 9 bis y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

F) Nombramientos para el centro coordinador de atención a las urgencias y emergencias sanitarias.

Los nombramientos que se realicen para prestar servicios en el Centro Coordinador de atención a las urgencias y emergencias sanitarias, se ofertarán por orden de puntuación a las personas inscritas en la bolsa de demandantes de empleo del Servicio de Urgencias y Emergencias (SAMU), conforme a los criterios indicados en los apartados anteriores.

Si el nombramiento ofertado es para la categoría profesional de enfermería será exigible, siempre y cuando que se imparta por el órgano competente, la previa acreditación de la realización del curso específico de formación impartido por la Unidad de Coordinación del programa marco de atención a urgencias y emergencias sanitarias.

Al personal de enfermería que se encuentre inscrito en la bolsa de empleo en más de una categoría profesional y en la lista específica para prestar servicios en el SAMU (centro coordinador de atención a las urgencias y emergencias sanitarias), solamente se les ofertará, como mejora de empleo, nombramientos de interinidad en plaza vacante o de ejecución de programas de carácter temporal superior a seis meses.

Asimismo, se considerará causa justificada la extinción del nombramiento por voluntad del personal para la aceptación de un nombramiento como personal sanitario de emergencias.

G) Procedimiento ante la falta de personas candidatas.

En el caso de que no existan personas candidatas para la formalización de nombramientos temporales en un hospital, zona básica, especial de salud o destino funcional determinado, este nombramiento se ofertará por orden de puntuación, en primer lugar, a la persona demandante que figure adscrita a otro área de salud y que tenga elegido en su demanda de empleo el destino funcional ofertado y se encuentre en situación de alta en la bolsa de empleo.

En segundo lugar, se ofertará por orden de puntuación al personal demandante de empleo del área y del mismo nivel asistencial, si no es posible cubrir esta necesidad dentro del área y nivel asistencial, se recurrirá por orden de puntuación a la designación del demandante del otro nivel asistencial que figure inscrito en el Área de salud. En estos dos supuestos se otorgará un puntuación de 0,035 por cada día de servicios prestados.

Y si aún así no fuese posible su cobertura, se ofertará por orden de puntuación al personal que tenga elegida este Área de Salud en segundo y tercer lugar. En el presente supuesto, se otorgará una puntuación de 0,037 por cada día de servicios prestados.

Por último, se ofertará en caso de necesidad, por orden de puntuación, a aquellas personas demandantes de empleo que no han elegido el Área de Salud en la que surge la necesidad, otorgando una puntuación de 0,040 por cada día de servicios prestados.

Por otra parte, el personal que preste servicios en puestos o plazas declarados como de difícil cobertura, se les reconocerá una puntuación de 0,048 puntos por cada día de servicios prestados que se incrementará a 0,053 puntos una vez completado el segundo año de permanencia.

H) Personal Facultativo Especialista de Área y Farmacéutico de Atención Primaria.

El nombramiento de personal facultativo especialista de área y farmacéutico de atención primaria se efectuará por el sistema de cese previsto, a la persona demandante de empleo que ostente mayor puntuación entre aquellos que hayan solicitado el hospital que motiva el nombramiento y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Para nombramiento interino en plaza vacante o interino para la ejecución de programas de carácter temporal cuando la duración del nombramiento sea superior a seis meses, la oferta se realizará entre todos las personas demandantes de empleo que tengan seleccionada en la demanda de empleo el hospital del nombramiento que se oferta y se encuentren en situación de Alta o Baja temporal motivada por un nombramiento distinto a estos en el mismo hospital del nombramiento ofertado. Asimismo, se ofertará este tipo de nombramiento a quienes se encuentren en situación de baja temporal motivada por un nombramiento interino en plaza vacante o para la ejecución de programas de carácter temporal siempre que la oferta de empleo corresponda a un grupo de clasificación superior y de distinta categoría.

No obstante, cuando el nombramiento interino en plaza vacante o para la ejecución de programas de carácter temporal se oferte para prestar servicios en los hospitales de HUSA, HUCA, HUCAB, Hospital Vital Álvarez Buylla y Hospital del Valle del Nalón, no se realizará oferta al personal que se encuentren vinculado por el mismo tipo de nombramiento en el hospital señalado como preferente en su demanda de empleo, salvo que las hospitales principales correspondan al Hospital de Jarrio, Carmen y Severo Ochoa o el Hospital del Oriente de Asturias.

Igualmente se ofertará este tipo de nombramiento interino a los farmacéuticos y las farmacéuticas de atención primaria y al personal facultativo especialistas en farmacia hospitalaria u otra especialidad farmacéutica que figure inscrito en las listas de empleo de otras categorías profesionales y se encuentren en situación de baja temporal motivada por el mismo tipo de nombramiento como farmacéutico o farmacéutica de atención primaria, con independencia del hospital señalado como preferente en su demanda de empleo.

A los efectos de este procedimiento de mejora de empleo, se considera en situación de alta, al personal interino, ocupando plaza que hubiere sido adjudicada en propiedad reglamentariamente, durante el plazo de toma de posesión de dicha plaza.

Transcurridos tres años desde el nombramiento del personal estatutario interino en plaza vacante o ejecución de programas de carácter temporal se producirá el fin de la relación de interinidad.

Excepcionalmente, el personal estatutario interino en plaza vacante podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del personal estatutario interino. En este supuesto. En este supuesto que se recogerá expresamente en el nombramiento podrá permanecer en la plaza hasta la resolución de la convocatoria.

En los nombramientos de interinidad se indicará el plazo máximo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9 y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Asimismo, se podrá acordar el cese cuando se produzca la incorporación de un profesional o de una profesional a la plantilla orgánica que pueda asumir además de sus funciones habituales, el programa objeto del nombramiento.

- b) En aquellos supuestos de nombramientos de sustitución para atender las funciones del personal fijo durante las ausencias derivadas de situaciones en que sea preciso atender las funciones del titular previsiblemente durante un periodo igual o superior a seis meses y en los nombramientos de interinidad por acumulación de tareas de duración superior a seis meses, la oferta se realizará entre todos los demandantes, independientemente del orden del hospital elección, atendiendo a la puntuación obtenida, que no estén vinculados por el mismo tipo del nombramiento de sustitución o acúmulo de larga duración y que no se encuentren en situación de baja temporal motivada por un nombramiento interino en plaza vacante o interino por ejecución de programas de carácter temporal.

En aquellos supuestos en los que no se produzca incorporación del titular debido a la concatenación de varios nombramientos de sustitución, con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial, se podrá designar para la formalización de todos los nombramientos a la misma persona candidata.

Asimismo, se ofertará a aquellas personas que se encuentren vinculados por nombramiento de sustitución parcial por exención de guardias por sustitución de reducción de la jornada ordinaria.

En los nombramientos de personal estatutario de sustitución se indicará el motivo de la sustitución y en su caso, el plazo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9 bis y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

- c) Para el resto de nombramientos: la oferta se realizará entre aquel personal demandante de empleo que estén disponibles para trabajar, en situación de alta o baja temporal motivada por un nombramiento específico de sustitución parcial para la realización de guardias o sustitución por reducción de jornada, atendiendo, por puntuación, al orden de preferencia del hospital seleccionado en la demanda de empleo.

En los nombramientos, se indicará el plazo máximo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9, 9 bis y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

- d) En todos los supuestos, los nombramientos no se ofrecerán a las personas demandantes que no hayan elegido el hospital que motiva el nombramiento, excepto en el supuesto de agotamiento de demandantes de empleo

para ese hospital. En este caso, la oferta del nombramiento se realizará entre los demandantes de la categoría y especialidad por orden de puntuación y que están disponibles para trabajar, otorgándose una puntuación de 0,040 por cada día de servicios prestados.

Si ninguna persona candidata acepta la oferta de empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución por la que se regula la movilidad por razón del servicio, se podría designar por necesidades del servicio, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, a las personas demandantes de empleo, de menor a mayor puntuación, por el tiempo indispensable para cubrir la necesidad asistencial y en todo caso, por un período máximo de dos meses.

Por otra parte, el personal que preste servicios en puestos o plazas declarados como de difícil cobertura, se les reconocerá una puntuación adicional de 0,048 puntos por cada día de servicios prestados que se incrementará a 0,053 puntos una vez completado el segundo año de permanencia.

I) Reserva de nombramientos para personas con discapacidad.

Del total de nombramientos que se oferten conforme a lo dispuesto en este artículo se asignará un siete por ciento a las personas con discapacidad de un grado igual o superior al 33 por ciento.

La reserva del siete por ciento se realizará de manera que, al menos el dos por ciento de los nombramientos ofertados en aquellas categorías en las que exista lista específica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 E), lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el cinco por ciento restante para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad no intelectual.

Para hacer efectivo este derecho para las personas con discapacidad no intelectual, de cada fracción de 20 nombramientos, en cada uno de los supuestos previstos en este artículo, que se realicen en cada categoría, se asignará el vigésimo a la persona discapacitada que cuente con mayor puntuación en la lista específica de demandantes de empleo para personas discapacitadas.

Previamente a la oferta del nombramiento, conforme a la documentación aportada por el demandante, se deberá valorar la capacidad funcional de la persona posible adjudicataria con las funciones específicas del nombramiento ofertado, teniendo en cuenta la posibilidad material de efectuar o no las adaptaciones que se requieran en el puesto de trabajo ofertado.

En aquellas categorías que tengan atribuidas actividades y funciones susceptibles de ser desarrolladas por personas con discapacidad intelectual, se garantizará que la oferta de dos de cada cien nombramientos en cada uno de los supuestos previstos en este artículo, se efectúen a través de las listas específicas de personas con discapacidad intelectual.

Con la finalidad de garantizar la reserva del siete por ciento de los nombramientos temporales, en el supuesto que no exista lista específica de discapacidad intelectual el dos por ciento se acumulará al 5 por ciento de la bolsa de empleo para personas que acrediten cualquier tipo de discapacidad no intelectual.

J) Identificación de destinos funcionales.

En los nombramientos con destino funcional de área e independientemente del tipo de nombramiento suscrito, se identificará el centro de trabajo o centros de trabajo a los que el profesional figura adscrito.

K) Nombramientos en situación de permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

El personal demandante de empleo que se encuentren en situación de alta y en el momento de la oferta se encuentren disfrutando de licencia por maternidad o paternidad o por adopción o acogimiento o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, les serán ofertados todos los nombramientos que, por orden de puntuación, les correspondan mientras se encuentren estas situaciones. Si son aceptados, se garantizará a efectos de cómputo de la experiencia profesional, no obstante, el personal afectado podrá optar por seguir disfrutando de dicha licencia hasta finalizar el período legalmente estipulado para la misma, quedando diferida la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar la licencia, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

Quinto.—Modificar el artículo 19 del Pacto sobre Contratación Temporal del SESPA que queda redactado como se indica a continuación:

Artículo 19.—Ceses.

Cuando deba procederse al cese de personal vinculado mediante nombramiento temporal, se procederá del siguiente modo:

A) Plazas singularizadas e identificadas.

Cuando las plazas estuvieran singularizadas e identificadas a través del Código de Identificación de Asistencia Sanitaria (CIAS), cesará el demandante de empleo que desempeñase la plaza correspondiente.

B) Resto de los supuestos.

El cese se producirá por el siguiente orden:

- 1.º El personal temporal que no se encuentre inscrito en la bolsa de empleo del SESPA.
- 2.º De menor a mayor puntuación en la categoría profesional que proceda destinado en dicho momento en centro de trabajo incluido en el ámbito de su nombramiento (hospital, zona básica o especial de salud, SAMU, SUAP, SAC) conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Pacto, en Área de salud distinta a la asignada como principal.

- 3.º De menor a mayor puntuación en la categoría profesional que proceda destinados en dicho momento en centro de trabajo incluido en el ámbito de su nombramiento (hospital, zona básica o especial de salud, SAMU, SUAP, SAC) conforme a lo establecido en el artículo 8 de este Pacto, en Área de salud asignada como principal.

En caso de empate a la hora de proceder al cese de la contratación o nombramiento, cesará la persona que acredite menor tiempo de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, de persistir el empate se cesará a la persona trabajadora con menor puntuación por superación de la fase de oposición de los procesos selectivos convocados por el Sespa y en último lugar al de menor edad.

C) Personal Facultativo Especialista de Área y Farmacéutico de Atención Primaria.

Para el personal facultativo especialista de área y farmacéutico de atención primaria el cese se producirá en el siguiente orden:

- 1.º El personal temporal que no se encuentre inscrito en la bolsa de empleo del SESPA.
- 2.º De menor a mayor puntuación entre las personas los demandantes de empleo de la categoría y especialidad que proceda, destinado en dicho momento en un hospital que no hubiese sido seleccionado en su demanda de empleo.
- 3.º De menor a mayor puntuación entre las personas los demandantes de empleo de la categoría y especialidad que proceda, destinado en dicho momento en hospital que hubiese sido seleccionada en su demanda de empleo, independientemente del orden de elección.

D) Nombramientos de interinidad por ejecución de programas de carácter temporal.

Los nombramientos de ejecución de programas de carácter temporal no podrán tener una duración superior a tres años, debiendo especificarse las fechas de inicio y finalización, indicándose además la posibilidad de su finalización por razones de carácter organizativo que den lugar a la supresión o amortización del puesto ocupado.

De acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se podrá acordar el cese cuando se produzca la incorporación de un profesional o de una profesional a la plantilla orgánica que pueda asumir además de sus funciones habituales, el programa objeto del nombramiento.

Sexto.—Modificar el artículo 22 del Pacto sobre Contratación Temporal del SESPA que queda redactado como sigue:

Artículo 22.—Son motivos leves:

- a) Rechazar por primera vez oferta de empleo en los hospitales o zonas básicas o especiales de salud y resto de destinos funcionales solicitados en la demanda de empleo tanto de forma principal como secundaria. No se considerará falta el rechazo a nombramiento por mejora de empleo por encontrarse vinculado, en dicho momento, por nombramiento distinto. En este supuesto, no le será ofertado el mismo tipo de nombramiento que rechazó por mejora de empleo hasta que se produzca la extinción del vínculo o haya transcurrido un año desde que se produce el rechazo. Tampoco se considerará falta el rechazo de los nombramientos que con carácter urgente se oferten para el mismo día de inicio de la prestación de servicios.
- b) La no comunicación en el plazo de 2 días hábiles de las situaciones de Baja Temporal previstas en los apartados a) y b) del artículo 11 a la Gerencia del Centro Sanitario correspondiente al Área principal donde la persona figure adscrita y en todas las categorías en las que figure como demandante de empleo.
- c) La no presentación en el plazo de 2 días hábiles de la comunicación de extinción del nombramiento o contrato ante la Gerencia del Centro Sanitario correspondiente al Área de Salud principal donde la persona figure adscrita y en todas las categorías en las que figure como demandante de empleo.
- d) El retraso injustificado en la presentación de la persona candidata designada en el Centro Sanitario correspondiente, sin perjuicio para el servicio.

Séptimo.—Modificar el artículo 1 del Pacto sobre promoción interna temporal del personal estatutario del SESPA quedando redactado como a continuación se detalla:

Artículo 1.—*Promoción interna temporal.*

Por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el personal estatutario fijo con plaza en las instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias podrá desempeñar funciones correspondientes a un nombramiento de grupo igual o superior, con derecho a reserva de plaza.

El personal podrá elegir el nivel asistencial donde desempeñarán sus funciones en situación de promoción interna temporal, primaria, hospitalaria o ambas. En el ámbito de atención primaria se podrá optar entre todas las zonas básicas y/o especiales de salud, permitiendo a las personas candidatas inscribirse en aquellas que se estime conveniente y en el ámbito de la atención hospitalaria se podrá inscribir en los centros hospitalarios a su libre elección.

En la demanda de empleo además se permitirá optar por prestar servicios en el SAC, SUAP identificando todos los destinos funcionales y en los Servicios Centrales del SESPA. La elección para prestar servicios en el SAC se realizará por agrupación de zonas básicas y especiales de salud correspondiente a la zonificación por áreas existente antes de la modificación del mapa sanitario.

Las personas interesadas podrán solicitar su inscripción hasta el último día hábil del mes anterior a su inclusión y su inscripción será efectiva a partir del decimosexto día del mes posterior.



Los listados con las personas incluidas en la bolsa de promoción interna temporal modalidad A de todas las categorías profesionales y áreas de salud, se publicarán en portal de salud del Principado de Asturias.

Octavo.—Modificar el artículo 6 del Pacto sobre promoción interna temporal del personal estatutario del SESPA que quedará redactado con los siguientes términos:

Artículo 6.—Modalidades.

La promoción interna temporal se podrá solicitar de acuerdo con las siguientes modalidades:

Modalidad A.—Para el desempeño de funciones dentro del ámbito del Área de Salud donde la persona interesada ostente el nombramiento como personal estatutario fijo.

Se podrá solicitar Promoción interna temporal en una o varias categorías estatutarias, siempre que se reúna el requisito de titulación establecido en el artículo 2 de este Reglamento en cada una de ellas.

En la adjudicación de nombramientos, los profesionales inscritos en esta modalidad tienen preferencia sobre los inscritos en la modalidad B de promoción interna y sobre los demandantes de empleo temporal, si bien habrá de respetarse el porcentaje establecido en el artículo 3 de este Pacto.

Al objeto de garantizar la efectividad del porcentaje establecido, en los supuestos de creación de bolsas de empleo correspondientes a nuevas categorías profesionales, así como cuando se proceda a la oferta de un número determinado de nombramientos que afecten a puestos ubicados en distintos destinos funcionales, unidades, servicios o sujetos a diferentes turnos, la adjudicación de dichos nombramientos se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- Se ofertará, en primer lugar, el cincuenta por ciento de los nombramientos a las personas inscritas como demandantes en situación de promoción interna temporal, y el cincuenta por ciento restante a las personas inscritas en la bolsa de demandantes de empleo.
- En el supuesto de que el número de nombramientos sea impar, se asignará a las personas inscritas en situación de promoción interna temporal un número de nombramientos equivalente a la mitad más uno.

En los restantes supuestos no contemplados en el párrafo anterior, la oferta de nombramientos se realizará de forma alterna entre la bolsa de promoción interna temporal y la bolsa de demandantes de empleo.

La ordenación de los solicitantes en cada categoría de la situación de promoción interna temporal, se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1 punto, por cada mes de servicios prestados en la misma categoría en la que se demanda la situación de promoción interna en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.
- 0,5 puntos, por cada mes de servicios prestados como personal estatutario fijo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud o en situación de servicios especiales por acceder a una plaza de formación sanitaria especializada.
- 0,25 puntos, por cada mes de servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea como personal estatutario en cualquier otra categoría.

A los efectos de valoración de los servicios prestados, se tendrán en cuenta también los prestados como personal laboral o funcionario en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, siempre que la persona interesada hubiera accedido a la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría o en la homóloga de acuerdo con la correspondencia determinada por haber participado en los procesos de integración voluntaria en la condición de personal estatutario fijo efectuados por las Administraciones sanitarias públicas en virtud de la habilitación prevista en la Disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

La promoción interna temporal en esta modalidad se solicitará ante la Gerencia del Área de Salud que corresponda. A la solicitud se adjuntará la documentación que acredite los méritos correspondientes.

Los ceses, en aquellas plazas no identificadas mediante CIAS, se efectuarán de menor a mayor puntuación en la categoría profesional que proceda destinado en dicho momento en centro de trabajo incluido en el ámbito de su nombramiento (hospital, zona básica o especial de salud, SAMU, SUAP, SAC).

Quienes se encuentran en promoción interna temporal en esta modalidad, tendrán preferencia de continuación en el nombramiento respecto de los profesionales que se encuentren en situación de Promoción Interna Modalidad B y de los demandantes de empleo ante el SESPA.

Modalidad B.—Para el desempeño de funciones fuera del ámbito del Área de salud donde la persona interesada ostente el nombramiento como personal estatutario fijo.

La promoción interna temporal en esta modalidad se solicitará ante la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias y podrá efectuarse para el desempeño de funciones en una o varias categorías, especialidades y áreas de salud.

Las personas que integran las distintas bolsas de esta modalidad podrán actualizar méritos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto sobre contratación Temporal.



Cumpliendo los porcentajes establecidos en el artículo 3 de este Pacto, los profesionales en situación de promoción interna modalidad B, tendrán prioridad para la formalización de nombramientos respecto del resto de demandantes de empleo del SESPA.

Los ceses, en aquellas plazas no identificadas mediante CIAS, se efectuarán de menor a mayor puntuación en la categoría profesional que proceda destinado en dicho momento en centro de trabajo incluido en el ámbito de su nombramiento (hospital, zona básica o especial de salud, SAMU, SUAP, SAC).

Quienes se encuentran en promoción interna temporal en esta modalidad, tendrán preferencia de continuación en el nombramiento respecto de los demandantes de empleo ante el SESPA.

Noveno.—Modificar el artículo 10 del Pacto sobre promoción interna temporal del personal estatutario del SESPA que quedará redactado como a continuación se detalla:

Artículo 10.—Mesas de Contrataciones.

Corresponde a la Mesa de Contratación Central y a las Mesas de Contrataciones de Personal de las diferentes Áreas de salud, en el ámbito de su competencia, el control y seguimiento de la correcta aplicación de estas normas.

Décimo.—Introducir una disposición transitoria en el Pacto sobre Contratación Temporal del SESPA que quedará redactada como sigue:

Disposición Transitoria Primera.—Procedimiento elección y modificación de área, centro hospitalario y zona básica y especial de salud

Por Resolución de la Dirección Gerencia del Sespa se convocará un procedimiento extraordinario para que las personas inscritas en la situación de promoción interna temporal y las personas demandantes de empleo puedan solicitar área preferente de adscripción y seleccionar el resto de destinos funcionales en los que solicitan su inscripción para formalizar nombramientos.

En tanto no entren en vigor los nuevos destinos seleccionados por las personas demandantes de empleo, continuará aplicándose el procedimiento de elección de destinos y de designación de personas candidatas para la cobertura de los nombramientos temporales, conforme a la organización territorial previa al nuevo mapa sanitario.

Undécimo.—Publicación.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias: astursalud.es.

Duodécimo.—Entrada en vigor.

La modificación de los artículos 8, 13, 14 16, 19 y 22 del Pacto sobre Contratación Temporal y de los artículos 1, 6 y 10 del Pacto sobre la situación de promoción interna temporal entrarán en vigor una vez que se resuelva de forma definitiva el procedimiento de elección y modificación de área, centro hospitalario y zona básica y especial de salud previsto en el apartado Décimo de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud y en el art. 27.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 30 de junio de 2026.—El Director Gerente.—Cód. 2026-05849.